



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el día 7 de septiembre de 2023, llegó solicitud de la apoderada de la parte demandante solicitando corrección del despacho comisorio Nro. 032, el cual reposa en el PDF 024 E.D.

Se informa que el día 27 de julio de 2023, llegó informe de notificación personal realizada por la parte demandante, el cual reposa en el PDF 021 E.D.

Calarcá, Quindío. 22 de septiembre de 2023.

Cordialmente

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá (Quindío), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 63-130-4003-002-2023-00049-00

Int. 1988

DEMANDANTE	: NIDIA OBANDO ARIAS
DEMANDADO	: LUZ ENELIA QUINTANA ZEA.
AUTO	: CORRIGE DESPACHO COMISORIO Y REQUIERE DESISTIMIENTO TÁCITO.

Como quiera que en despacho comisorio Nro. 032, se incurrió en un error involuntario por parte del juzgado; pues se dio la orden al ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO, cuando en realidad se tuvo que haber dirigido al JUZGADO PROMISCOUO DE PIJAO (REPARTO), se ordena repetir dicho despacho comisorio corrigiendo la falencia advertida.

Por tanto, se dispone de conformidad con el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir dicho yerro y se notificará al ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO para que haga caso omiso al despacho comisorio enviado.

Ahora bien, se procedió a realizar el estudio del informe de notificación realizada por la parte demandante, advirtiéndose que no fue enviado el auto que ordena corregir el mandamiento de pago que reposa en el PDF 011 E.D; por lo que se le requiere para que repita la notificación al extremo ejecutado relacionando y adjuntado el auto que libra mandamiento de pago y el auto que corrige el mandamiento de pago.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

Por otro lado, mediante auto dictado el día 15 de mayo corriente que reposa en PDF 014 E.D, se requirió a la parte demandante para que suministren la dirección y demás datos de ubicación para proceder a notificar al acreedor hipotecario, sin que a la fecha de hoy se haya cumplido, por tanto, se requiere por segunda vez para que cumpla lo requerido.

Todas las actuaciones ordenadas en esta providencia deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de decretar el de desistimiento tácito del proceso conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 129
DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4fbf8b4c83196ad00624ed9b653a97ef98dc2e284755335127dab73d7c2134**

Documento generado en 22/09/2023 12:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>